

MAR DEL PLATA, 15 AGO. 2002

VISTO la nota obrante a fojas 66 del expediente nº 1-2243/01, por la cual el señor Secretario Académico presenta a consideración el proyecto de reglamento de concurso público y abierto de oposición y antecedentes para la cobertura de cargos docentes de profesores y del área de preceptoría del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia", y

CONSIDERANDO:

Que, según indica el señor Secretario el proyecto se ha estructurado procurando respetar la filosofía de la Ordenanza de Consejo Superior nº 690/93, que regula dichos concursos para las unidades académicas, adaptando sus normas a la particular situación de un colegio dependiente de Rectorado.

Que, la propuesta ha sido analizada por la Dirección General de Asuntos Jurídicos según consta en el expediente de referencia.

Que la Subsecretaría de Coordinación Académica menciona que se han tomado en cuenta las correcciones adicionales provenientes de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, de las autoridades del Colegio y de los docentes del Consejo Consultivo.

Los dictámenes de la Comisión de Asuntos Académicos.

Las observaciones planteadas por la Comisión de Interpretación y Reglamento, subsanadas por la Secretaría Académica.

Que la propuesta fue aprobada por unanimidad en sesión nº 038 de fecha 18 de julio de 2002.

Las atribuciones conferidas por el Artículo 91º del Estatuto.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MAR DEL PLATA
O R D E N A:

ARTICULO 1º.- Derogar la Ordenanza de Consejo Superior nº 1493/95 y cualquier otra disposición que se oponga a la presente.

ARTICULO 2º.- Aprobar el **REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE OPOSICIÓN Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR LOS CARGOS DOCENTES DE PROFESORES Y DEL ÁREA DE PRECEPTORÍA** del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia", que en Anexo I, de dieciocho (18) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 3º.- Aprobar la tabla de evaluación de títulos y antecedentes para aplicar en los concursos para cubrir cargos directivos y/o docentes (horas cátedra, preceptores, jefatura de preceptores, gabinete, talleres, etc.) en el Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia", que en Anexo II, de ocho (8) fojas forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO 4º.- Regístrese. Dése al Boletín Oficial de la Universidad. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, archívese.

ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº 1033

ANEXO I DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR Nº: 1033

REGLAMENTO DE CONCURSO PUBLICO Y ABIERTO DE OPOSICION Y ANTECEDENTES PARA CUBRIR LOS CARGOS DOCENTES DE PROFESORES Y DEL AREA DE PRECEPTORIA DEL COLEGIO NACIONAL "DR. ARTURO U. ILLIA"

TITULO I CAPITULO I

DEL LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES PARA LOS PROFESORES

Artículo 1º.- El presente tiene por objeto reglamentar el ingreso a cargos docentes para cubrir horas cátedra en las distintas asignaturas del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia" de la Universidad Nacional de Mar del Plata.

Artículo 2º.- La Dirección del Establecimiento elevará el llamado a concurso para la provisión de cargos docentes regulares a la Secretaria Académica, dicha resolución deberá especificar:

- A) La nómina de miembros de la Comisión Asesora.
- B) Dedicación horaria del/de los cargos a concursar.
- C) Especificación de materia o asignatura a concursar.
- D) Actividad académica específica.
- E) Funciones prioritarias a cumplir.
- F) Fecha de inicio de la inscripción.
- G) Fecha de cierre y horario.

Artículo 3º.- El Rector autorizará el llamado a Concurso previo dictamen de la Secretaria Académica de la Universidad que constatará la disponibilidad presupuestaria, elaborando el Acto Administrativo en el que se aprueba el llamado a Concurso y la designación de la Comisión Asesora.

Artículo 4º.- Una vez aprobado el llamado a concurso la Dirección procederá a difundirlo. La difusión del llamado consistirá en la publicación de un aviso en uno (1) de los diarios de la ciudad de Mar del Plata durante 2 días. El aviso contendrá toda la información especificada en el artículo 2º anterior. Asimismo se anunciará el llamado a concurso mediante carteles en el Establecimiento y en todas las Unidades Académicas de la UNMdP, los Colegios y Consejos Profesionales e Institutos Terciarios no Universitarios de la ciudad.

Artículo 5º.- El periodo de inscripción será de 15 (quince) días hábiles administrativos, la publicación mencionada en el artículo 4º deberá realizarse con 10 (diez) días corridos de anticipación con respecto a la iniciación de la inscripción.

Artículo 6º.- El Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia" pondrá a disposición de los aspirantes, al momento de la inscripción, la siguiente documentación:

- Estatuto de la Universidad Nacional de Mar del Plata
- Reglamento Interno del Colegio.
- Reglamento de carrera docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Propósitos y esquema conceptual abarcativo del área, ciclo, orientación. Propósitos de la disciplina identificados en el Proyecto Educativo Institucional. (P.E.I.)
- Formulario de declaración jurada.

CAPITULO II

DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO.

Artículo 7º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) Poseer título universitario en la especialidad concursada en carrera de cuatro o más años de duración. Si el aspirante no contara con los requisitos antes mencionados, podrá ser incluido en la nómina y deberá acompañar su presentación con todos los elementos que acrediten su especial preparación. El Rector, con previo dictamen de la Secretaría Académica, evaluará esa condición de "especial preparación".
- B) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 8º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas por correo o personalmente bajo recibo en el que constará la fecha de recepción en la Mesa de Entradas del establecimiento. Se confeccionará en formularios provistos por el establecimiento, en siete (7) ejemplares como mínimo, los mismos deberán contener la siguiente información la que será complementada con la documentación que lo acredite:

- A) Nombre y Apellido del aspirante.
- B) Lugar y fecha de nacimiento y nacionalidad.
- C) Estado civil.
- D) Número y tipo de documento de identidad, y la autoridad que lo expidió.
- E) Domicilio real y especial; este último deberá constituirse en el distrito de General Pueyrredón, y en él serán válidas todas las notificaciones. El aspirante deberá denunciar cualquier cambio de domicilio especial bajo apercibimiento de tenérselo fehacientemente notificado en el que surja del expediente.
- F) Título universitario y certificaciones de capacitación docente debidamente legalizados. Si el aspirante no tuviera título universitario se aplicará lo normado en este Reglamento en el artículo 7º inc. A).
- G) Informe de la actividad desarrollada en los cinco (5) últimos años en las actividades de docencia y/o investigación y/o extensión y/o gestión,
- H) Informe resumido de las tareas realizadas con anterioridad.
- I) Evaluaciones previas correspondientes al control de gestión de la Carrera Docente de ésta u otra Universidad, debidamente certificadas por autoridad competente, en la que consten además las licencias prolongadas y sus causales.

- J) Referencias personales de profesores con los que hubiere realizado actividades académicas, investigadores reconocidos, instituciones para las que hubiere realizado tareas de extensión, opinión de superiores en cargos de gestión no electivos, opinión de becarios y/o tesisistas a los que dirigió, opinión de docentes auxiliares que actuaron bajo su responsabilidad académica, etc., pudiendo presentar 5 (cinco) referencias como máximo.
- K) Síntesis de la actuación profesional.
- L) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso en que las actividades correspondientes fueron realizadas.
- M) La Comisión Asesora podrá requerir la ampliación de la información consignada en el curriculum, así como su contrastación con documentos o certificaciones.
- N) El aspirante también acompañará en sobre cerrado el plan de trabajo docente (dentro del marco del P.E.I.) y el inherente a las restantes actividades, que desarrollaría en caso de obtener el cargo concursado.

Artículo 9º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 10º.- La inscripción del aspirante acuerda derecho a la Comisión Asesora para considerarlo oponente al cargo hasta después de su dictamen pues la renuncia, en principio, no modifica esta situación.

Artículo 11º.- En la fecha y hora de vencimiento del plazo de inscripción se labrará un acta donde constarán las inscripciones registradas para él o los cargos a concursar, la que será firmada por el Director del Establecimiento. Para la consideración de fecha y hora serán de aplicación las horas de gracia establecidas en el Art. 25 del Decreto 1759/72.

Artículo 12º.- El día hábil siguiente de vencimiento del plazo de inscripción la Dirección deberá:

- A) elevar al Consejo Consultivo un (1) ejemplar del acta a que hace referencia el Artículo 11º.
- B) exhibir en cartelera del Establecimiento, la nómina de aspirantes inscriptos por el término de cinco (5) días.

CAPITULO III

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA CON INCUMBENCIA EN LOS CARGOS DOCENTES PARA PROFESORES.

Artículo 13º.- La Dirección elevará a la Secretaría Académica la propuesta de miembros titulares y suplentes de las Comisiones Asesoras. La Secretaría Académica la girará al Rector, con su opinión, a los efectos previstos en el artículo 3º.

Artículo 14º.- La Comisión Asesora que actuará en los Concursos estará integrada por (5) cinco representantes:

- A) Tres (3) representantes del claustro docente: dos (2) profesores regulares pertenecientes a una Unidad Académica afín con el área a concursar, uno de los cuales deberá acreditar, experiencia docente en el ámbito de enseñanza media en el área del concurso, un (1) profesor regular del Establecimiento especialista o afín con el área a concursar.
- B) Un (1) graduado universitario o terciario de una carrera afín al área del concurso que sea egresado del Colegio Nacional Dr. A. U. Illia
- C) Un (1) alumno activo de una Unidad Académica de la Universidad Nacional de Mar del Plata, egresado del Colegio, que se encuentre cursando una carrera afín al llamado a concurso, con el requisito de tener aprobado como mínimo el cincuenta por ciento (50%) de materias de su plan de estudios. En las áreas de Estética y Educación Física serán egresados del Colegio que se encuentren estudiando dichas carreras en el nivel terciario no universitario con los mismos requisitos anteriormente mencionados.

Los profesores regulares y los alumnos activos de la Universidad Nacional de Mar del Plata, no podrán renunciar a su designación como miembros de la Comisión Asesora, salvo cuando estén impedidos por fuerza mayor debidamente fundada que así sea calificada por el Consejo Superior.

Artículo 15º.- La nómina de los miembros de la Comisión Asesora deberá exhibirse en la cartelera del Colegio Nacional " Dr. Arturo U. Illia" junto con la nómina de los aspirantes por el término de cinco (5) días.

CAPITULO IV

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS DOCENTES INSCRIPTOS

Artículo 16º.- Durante los cinco (5) días posteriores al cierre del período de inscripción, los docentes de la Universidad o de otras Universidades Nacionales, los aspirantes, los estudiantes, los graduados y/o sus asociaciones reconocidas y las asociaciones científicas y de profesionales podrán ejercer el derecho de objetar a los aspirantes inscriptos fundados en las causales de remoción previstas en la Reglamentación vigente del Juicio Académico.

Artículo 17º.- La objeción deberá ser escrita, explícitamente fundada y acompañada por las pruebas que se hicieren valer, con el fin de eliminar la posibilidad de toda discriminación ideológica y de todo favoritismo. Se presentará a la Dirección en dos (2) copias de un mismo tenor.

Artículo 18º.- La Dirección dará traslado de las objeciones, dentro de los dos (2) días de presentadas. Una copia, será enviada a la Secretaría Académica y la restante al aspirante objetado para que formule su descargo, el que deberá hacerse por escrito dentro de los cinco (5) días de haber sido notificada la objeción.

Artículo 19º.- Merituadas las pruebas que acrediten o no los hechos imputables al objetado, y tomando en cuenta las actuaciones referentes a la objeción y todo otro antecedente debidamente documentado que estime pertinente o de interés, la Secretaría Académica aconsejará respecto de la exclusión del concurso del aspirante objetado. El dictamen de la Secretaría Académica deberá ser debidamente fundado y se emitirá dentro de los cinco (5) días de recibido el descargo. El Rector decidirá respecto de la exclusión de concurso del aspirante objetado dentro de los cinco (5) días de recibido el informe de la Secretaría Académica, la que deberá ser debidamente fundada, deberá notificarse al interesado dentro de los tres (3) días siguientes a su emisión. Este podrá apelar dentro de los cinco (5) días de recibida la notificación ante el Consejo Superior. Este cuerpo resolverá definitivamente sobre la cuestión dentro de los diez (10) días siguientes. De aceptarse la objeción en esta instancia, la exclusión del aspirante quedará confirmada.

CAPITULO V

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA

Artículo 20º.- Los miembros de la Comisión Asesora podrán ser recusados por escrito, con causa fundada, hasta los cinco (5) días posteriores al vencimiento del plazo de inscripción previsto en el artículo 5º de este Reglamento. Se presentará en dos (2) copias de un mismo tenor.

Artículo 21º.- Serán causales de recusación:

- A) Ser propuesto como miembro por su carácter de profesor ordinario alcanzado por concurso realizado bajo la vigencia de la ley de facto 22.207, cuando dicho concurso haya sido impugnado según la ley 23.608 y mientras la impugnación no haya sido resuelta.
- B) El parentesco por consanguinidad dentro del cuarto grado y segundo de afinidad entre miembro de la Comisión Asesora y algún aspirante.
- C) Tener los miembros de la Comisión Asesora, sus consanguíneos o afines, dentro de los grados establecidos en el inciso anterior, sociedad o comunidad de intereses con alguno de los aspirantes.
- D) Encontrarse algún miembro de la Comisión Asesora en una relación de dependencia jerárquica económica o intelectual con alguno de los postulantes.
- E) Tener pleito pendiente con el aspirante.
- F) Ser algún miembro de la Comisión Asesora o aspirante, recíprocamente, acreedor, deudor o fiador.
- G) Ser o haber sido algún miembro de la Comisión Asesora, autor de denuncia o querrela contra el aspirante o denunciado o querrellado por éste ante los Tribunales de Justicia o Tribunal Académico con anterioridad a la designación del jurado.
- H) Haber emitido, algún miembro de la Comisión Asesora, opinión, dictamen o recomendación que pueda ser considerado como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

- I) Haber recibido algún miembro de la Comisión Asesora beneficio del aspirante.
- J) Las causales de remoción establecidas por la Reglamentación vigente en la Universidad Nacional de Mar del Plata para el Juicio Académico
- K) No reunir las condiciones establecidas por el Art. 14º de este reglamento.

Artículo 22º.- Todo miembro de una Comisión Asesora que se hallare comprendido en alguna de las causales de recusación mencionadas en el artículo 21º estará obligado a excusarse.

Artículo 23º.- Al día siguiente de la presentación, la Dirección dará traslado al recusado con copia de la documentación, acompañada por las pruebas que se hicieren valer, para que en el plazo de cinco (5) días presente su descargo.

Artículo 24º.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros de la Comisión Asesora, se elevarán y serán consideradas por la Secretaría Académica, ésta dictaminará definitivamente dentro de los tres (3) días. El Rector, por Resolución de Rectorado, decidirá definitivamente dentro de los cinco (5) días de recibidas las actuaciones. Dentro de los tres (3) días de emitida la Resolución respectiva, deberá notificarse al miembro involucrado, éste tendrá cinco (5) días para apelar ante el Consejo Superior. Este cuerpo decidirá definitivamente sobre la cuestión dentro de los diez (10) días.

Artículo 25º.- De aceptarse la recusación o excusación el miembro separado de la Comisión Asesora será reemplazado por el miembro suplente correspondiente.

Artículo 26º.- Cuando un aspirante objetado hubiere formulado recusación contra algún miembro de la Comisión Asesora el trámite de esta última quedará suspendido hasta que sea resuelta la objeción.

Artículo 27º.- Los miembros de la Comisión Asesora y aspirantes podrán hacerse representar en los trámites de las objeciones y recusaciones. Para ello será suficiente una carta poder con certificación de la firma por escribano público. No podrán ejercer la representación de los miembros y aspirantes, el Rector, los Decanos, los Secretarios de la Universidad o de las Facultades o Escuelas Superiores, la Dirección del Establecimiento, los miembros del Consejo Consultivo, los miembros del Consejo Superior, el personal administrativo y los restantes miembros de la Comisión Asesora. Si la incompatibilidad surgiera durante el trámite de la objeción, el apoderado deberá ser reemplazado dentro de los cinco (5) días de que aquélla se produjera, lapso durante el cual quedarán suspendidos los términos.

CAPITULO VI DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA

Artículo 28º.- Una vez vencidos los plazos para las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas, la Dirección pondrá a disposición de la Comisión Asesora la documentación presentada por los aspirantes.

No se incluirán las actuaciones correspondientes a las objeciones, recusaciones y excusaciones, las que no quedarán incorporadas a las actuaciones del concurso.

Artículo 29º.- En caso fortuito o de fuerza mayor la Comisión Asesora podrá constituirse como mínimo con cuatro (4) miembros.

Artículo 30º.- Las fechas en que se tomarán las pruebas de oposición serán notificadas fehacientemente a los interesados y anunciadas en la cartelera del Establecimiento.

Artículo 31º.- La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los quince (15) días de haber recibido los antecedentes, la documentación y de haberse realizado la clase pública y el coloquio. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por la Secretaría Académica, extendiéndose por un plazo máximo de quince (15) días. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro de la Comisión Asesora, la Secretaría Académica podrá ampliar el término. De cumplirse los plazos establecidos y no poder constituirse la Comisión Asesora, la Secretaría Académica elevará al Rector una propuesta con alguna de las siguientes opciones:

- A) Si se continúa con el mismo concurso
- B) Si se anula lo actuado y se inician las acciones para realizar un nuevo llamado. El Rector decidirá en definitiva.

Artículo 32º.- La Comisión Asesora considerará y valorará la clase de oposición y los elementos presentados por los aspirantes teniendo en cuenta en las evaluaciones de los postulantes, los siguientes elementos de juicio:

- A).- Poseer trayectoria académica y formación docente en el área concursada.
- B).- Capacidad de organizar e implementar cursos en su totalidad o en colaboración con otros profesores en el área y/o ínter áreas en el marco del diseño curricular vigente.
- C).- Capacidad de desarrollar planes de investigación educativa o extensión.
- D).- Capacidad para la participación y el compromiso con el proyecto institucional.

Artículo 33º.- La Comisión Asesora procederá a evaluar la oposición entre los aspirantes así como sus respectivos antecedentes, en forma conjunta y al mismo tiempo estableciendo las diferencias. La oposición se efectuará mediante una clase pública y un coloquio.

Artículo 34º.- La clase será pública y tendrá una duración de 30 minutos como máximo.

- A) Para la elección del tema cada uno de los miembros de la Comisión Asesora seleccionará un núcleo temático del Programa de la asignatura en vigencia. El tema propuesto será entregado en sobre cerrado dirigido a la Secretaría Académica de la Universidad tres (3) días hábiles antes de efectuarse el sorteo de temas correspondiente a la clase pública.

- B) La fecha de dicho sorteo se comunicará a los postulantes con una antelación mínima de cuarenta y ocho (48) horas.
- C) De los temas propuestos se sorteará uno y todos los postulantes expondrán sobre el mismo, no pudiendo solicitar aclaración alguna referida al tema sorteado. Seguidamente al sorteo de tema se establecerá también por sorteo el orden de los expositores.
- D) Se labrará un acta con todo lo actuado y se publicarán en cartelera el tema, la fecha y la hora de la clase (que se realizará cuarenta y ocho (48) horas después de efectuado el sorteo) y el orden de los expositores, haciéndose pública la totalidad de los demás temas propuestos.
- E) La clase pública versará sobre el núcleo temático sorteado oportunamente, con la utilización de los medios y material didáctico que determine el concursante. Los miembros de la Comisión Asesora sólo podrán formular preguntas al finalizar la clase.

Artículo 35º.- El coloquio se efectuará mediante una exposición de carácter público de treinta (30) minutos como máximo, en la que los aspirantes desarrollarán su Plan de Trabajo Docente. Los oponentes no podrán presenciar las exposiciones (tanto de la clase pública como del coloquio) de los restantes aspirantes al cargo.

En el coloquio se deberán abordar los siguientes ítems:

- A) Aclaración, especificaciones o ampliaciones de la información contenida en el curriculum, así como su contrastación con documentos o certificaciones si la Comisión Asesora lo requiriese, para lo cual el oponente deberá concurrir con toda la documentación informada en el curriculum.
- B) 1.- Exposición de su Plan de Trabajo Docente.
La Comisión Asesora decidirá a partir de la exposición, el ahondamiento, ampliación o esclarecimiento de los tópicos y también de los objetivos y las expectativas de logro que el curso tiene asignado dentro del área al que pertenece. El coloquio finalizará cuando la Comisión Asesora, con acuerdo de sus miembros considere satisfecho sus propósitos evaluativos.
- 2.- La Comisión Asesora tendrá en cuenta los atributos docentes que el aspirante pondrá de manifiesto en la presentación y defensa de su plan Académico con referencia a:
 1. Adecuación del Programa a los objetivos planteados para la asignatura en la estructura curricular.
 2. Distribución equilibrada de los temas del Programa. Adecuada asignación de los tiempos a los diferentes temas en el cronograma.
 3. Adecuada afectación de los métodos didácticos propuestos para los distintos temas.
 4. Selección del material bibliográfico y de consulta.
 5. Formas de desarrollar los procesos de enseñanza-aprendizaje.
 6. Ubicación e inserción de las asignaturas del área en el P.E.I.
 7. Metodología de trabajo.
 8. Pertinencia de las tareas propuestas como complementarias de la docencia.

9. Equilibrio entre los tiempos disponibles y tareas propuestas según el ítem anterior.
10. Criterios de evaluación.

Artículo 36º.- La oposición tendrá un valor hasta un total del 70% del puntaje total (30% la clase pública y 40% el coloquio y el plan de trabajo) y los antecedentes hasta un total del 30%.

Artículo 37º.- La Comisión Asesora tendrá en cuenta los atributos docentes que el aspirante pondrá de manifiesto en la presentación y defensa de su plan académico, con vistas a integrarlos en la elaboración del dictamen. Se consideran básicos los que a continuación se enumeran, aunque no son excluyentes:

A) Clase Pública:

1. Capacidad de transmisión de conocimientos.
2. Claridad expositiva y uso del lenguaje apropiado.
3. Actualización disciplinaria y científica.
4. Originalidad y creatividad.
5. Hábito docente (Exposición de ideas y argumentaciones referidas a estrategias y recursos didácticos).
6. Precisión conceptual y rigor científico.
7. Coherencia metodológica de la propuesta.
8. Exposición progresiva de los contenidos.
9. Integración de contenidos teórico-prácticos.
10. Pertinencia en la selección de la metodología aplicada.
11. Utilización de los recursos adecuados.
12. Capacidad de síntesis.
13. Distribución adecuada del tiempo.

B). Coloquio y Plan de Trabajo.

El Plan de Trabajo consistirá en:

1. Una planificación anual sobre la materia objeto del concurso, conteniendo los siguientes ítem: Fundamentos. Objetivos. Perfil del alumno. Actividades. Estrategias didácticas. Tiempo estimado de desarrollo de los contenidos. Criterios de evaluación. Actividades de transferencia.
2. Presentación de propuestas de las actividades que realizará en las horas afectadas a su Departamento.
3. Los aspirantes a cargos con dedicación superior a 12 horas acompañarán además un Plan de actividades en al menos una de las funciones de Investigación Educativa, Extensión y Gestión de acuerdo a las prioridades establecidas en el llamado a Concurso sin que esto invalide la iniciativa de presentar planes en funciones no contempladas en él.

C) Antecedentes.

1. Títulos obtenidos: se deberán valorar los títulos obtenidos, priorizándose el título de Profesor Universitario y la correspondiente capacitación docente.
2. Informe pormenorizado de la actividad desarrollada en los cinco (5) últimos años priorizándose aquellos cargos obtenidos mediante concurso público, en

las actividades de docencia y/o investigación, y/o extensión, y/o gestión, en el nivel medio, terciario y universitario.

3. Informe resumido de las tareas realizadas.
4. Evaluaciones previas correspondientes al control de gestión de la Carrera Docente de esta u otra Universidad.
5. Dictámenes de concursos.
6. Referencias personales presentadas.
7. Síntesis de la actuación profesional independiente.
8. Todo otro elemento de juicio que se considere valioso. En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso durante el cual fueron realizadas las actividades.

Artículo 38º.- En ningún caso la Comisión Asesora computará como mérito el hecho de haber ganado concursos sin hacerse cargo de la función. Tampoco se considerarán, en los casos en que existiera carrera docente, los antecedentes encuadrados en dicha carrera y cuya evaluación no se acompañe.

Artículo 39º.- La Comisión Asesora elaborará tantos dictámenes como posiciones existieran realizando en cada uno de los mismos un detalle comparativo entre los distintos aspirantes al cargo.

Artículo 40º.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- A) La nómina de los aspirantes
- B) El detalle y los valores exigidos en el Artículo 36º
- C) El orden de méritos para el o los cargos, categoría y dedicación objeto del concurso y la nómina de personas excluidas por no reunir las condiciones mínimas. El Orden de méritos será encabezado por el aspirante propuesto como candidato para ocupar él o los cargos motivo del concurso. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como oposiciones existieran.

CAPITULO VII

DEL TRATAMIENTO DEL CONCURSO EN EL CONSEJO CONSULTIVO

Artículo 41º.- Luego de haberse expedido la Comisión Asesora la Dirección pondrá a los aspirantes en conocimiento del contenido del dictamen, dentro de los cinco (5) días posteriores a su recepción. En caso de disconformidad con el dictamen los concursantes dispondrán de un plazo de cinco (5) días desde su notificación para presentar un descargo ante el Director, con las debidas fundamentaciones.

Artículo 42º.- La Secretaría Académica considerará en forma conjunta el dictamen de la Comisión Asesora y el descargo de los aspirantes. A los efectos de contar con los mejores elementos que faciliten la toma de decisión, la Secretaría Académica podrá:

A) Solicitar a los miembros de la Comisión Asesora la ampliación o aclaración del dictamen.

B) Solicitar a cualquier autoridad reconocida de la Universidad Nacional de Mar del Plata que se expida sobre la actuación académica de los aspirantes en su condición de docentes ordinarios. Las solicitudes mencionadas en A) y B) deberán responderse dentro de los cinco (5) días de tomado conocimiento. Una vez cumplimentados los plazos señalados, la Secretaría Académica dictaminará en un plazo de veinte (20) días.

Artículo 43º.- Sobre la base de toda la información contenida en el dictamen de la Comisión Asesora, de los descargos de los aspirantes, informes, ampliaciones o aclaraciones del dictamen, si los hubiere, la Secretaría Académica podrá proponer:

- 1) La designación del nombrado en primer lugar por el dictamen de mayoría.
- 2) Cualquiera de los aspirantes que figure en todos dictámenes elevados.
- 3) Que se declare desierto el concurso.
- 4) Que se declare nulo el concurso, cuando se observen vicios de forma o de fondo.

Artículo 44º.- En caso de paridad de méritos, tendrá prioridad el aspirante perteneciente a la carrera docente de la Universidad Nacional de Mar del Plata, siempre que sus dos últimas evaluaciones sean positivas.

Artículo 45º.- La Secretaría Académica redactará un informe en el que deberán quedar explícitos los fundamentos de la decisión, de tal manera que de su lectura surjan con claridad, los argumentos académicos que den sustento a la propuesta.

Artículo 46º.- Si alguno de los postulantes no tuviere título universitario, la Secretaría Académica deberá expedirse con respecto a su "especial preparación" acreditada por los trabajos que demuestran un profundo y completo conocimiento de la materia o por Títulos Terciarios que sean indicados para el cargo.

Artículo 47º.- Dentro de los tres (3) días posteriores a la resolución, la Secretaría Académica elevará lo actuado al Rector. Este podrá:

- A) Si la propuesta de la Secretaría Académica respeta el Orden de Mérito sugerido por la mayoría de la Comisión Asesora, designar al docente propuesto.
- B) Si la propuesta de la Secretaría Académica no cumple con la condición anterior, designar a cualquiera de los docentes incluidos en todos los Ordenes de Mérito producidos por la Comisión Asesora.

Artículo 48º.- La Dirección publicará la Resolución del Rector dentro de los cinco (5) días posteriores a su dictado, a través de las carteleras del Colegio y se notificará la decisión a los aspirantes.

Artículo 49º.- Dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación, los aspirantes podrán impugnar lo resuelto ante el Consejo Superior por defectos de forma fundados.

Artículo 50º.- Recibida la impugnación, o de oficio, el Consejo Superior podrá solicitar aclaraciones sobre lo actuado a la Dirección, quien deberá expedirse dentro de los cinco (5) días. El Consejo Superior deberá resolver sobre la impugnación en un plazo no mayor de quince (15) días en forma fundada y por el voto de la mayoría absoluta de sus miembros. En caso de que el Consejo Superior acepte la impugnación y verifique la existencia de vicios en el procedimiento, el concurso quedará anulado y sin efecto.

TITULO II
CAPITULO VIII
DEL LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES
PARA EL AREA DE PRECEPTORIA

Artículo 51º.- Las disposiciones de este Título reglamentan el ingreso a cargos docentes para el Area de Preceptoría del Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia" de la Universidad Nacional de Mar del Plata

Artículo 52º.- La Dirección del Establecimiento elevará el llamado a concurso para la provisión del área de Preceptoría a la Secretaría Académica, dicha resolución deberá especificar:

- A) Nómina de miembros de la Comisión Asesora
- B) La correspondiente franja horaria a cubrir
- C) Las actividades específicas a desarrollar
- D) Funciones prioritarias a cumplir
- E) Fecha de inicio de la inscripción
- F) Fecha de cierre y horario

Artículo 53º.- El Colegio Nacional "Dr. Arturo Illia" pondrá a disposición de los aspirantes, al momento de la inscripción, la siguiente información:

- Estatuto de la Universidad
- Reglamento Interno del Colegio.
- Formulario tipo, declaración jurada.
- El presente Reglamento
- Reglamento de Carrera Docente de la Universidad.

Artículo 54º.- Tanto los aspirantes a los cargos de Jefe y Subjefe de Preceptoría como de Preceptor deberán presentar el formulario tipo en carácter de declaración jurada conteniendo los siguientes ítem:

- A) Nombre y Apellido del aspirante
- B) Lugar y fecha de nacimiento y nacionalidad
- C) Estado Civil
- D) Número de documento de identidad, especificando tipo y autoridad que lo expidió.

- E) Domicilio real y especial; este último deberá constituirse en el distrito de General Pueyrredón, y en él serán válidas todas las notificaciones. El aspirante deberá denunciar cualquier cambio de domicilio especial bajo apercibimiento de tenérselo fehacientemente notificado en el que surja del expediente.
- F) Títulos obtenidos y capacitación docente legalizada. Si el aspirante no tuviera título universitario o terciario se aplicará lo normado en este Reglamento en el artículo 59 inc. a)
- G) Informe pormenorizado de la actividad desarrollada en los cinco (5) últimos años en las actividades de docencia y/o extensión y/o gestión,
- H) Informe resumido de las tareas realizadas con anterioridad.
- I) Evaluaciones previas correspondientes al control de gestión de la Carrera Docente de esta u otra Universidad, debidamente certificadas por autoridad competente, donde consten además las licencias prolongadas y sus causales.
- J) Referencias tales como opinión de profesores con los que actuó y opinión de sus superiores en cargos de gestión no electivos, hasta un máximo de 5 (cinco).
- K) Síntesis de la actuación profesional.
- L) Todo otro elemento de juicio que se considere valioso.

En todos los casos se deberá mencionar el lugar y el lapso en que las actividades correspondientes fueron realizadas. La información consignada entre los ítem A) y L) deberá ser acompañada con las certificaciones que la acrediten.

Artículo 55°.- Los aspirantes a todos los cargos del Area de Preceptoría deberán entregar un Plan de Trabajo en sobre cerrado, en siete (7) ejemplares debidamente rubricados teniendo como marco de referencia el Reglamento interno del Colegio. Esta presentación se hará de acuerdo con las pautas que fije el Establecimiento.

Artículo 56°.- El Rector autorizará el llamado a concurso previo dictamen de la Secretaria Académica de la Universidad que constatará la disponibilidad presupuestaria para la cobertura de cargos del Area de Preceptoría, elaborando el Acto Administrativo en el que se aprueba el llamado a concurso y la designación de la Comisión Asesora

Artículo 57°.- Una vez aprobado el llamado a concurso la Dirección procederá a difundirlo. La difusión del llamado consistirá en la publicación de un aviso en uno (1) de los diarios de la ciudad de Mar del Plata durante dos (2) días. El aviso contendrá toda la información especificada en el artículo 52°. Asimismo se anunciará el llamado a concurso mediante carteles en el Establecimiento y en todas las Unidades Académicas de la UNMdP, los Colegios y Consejos Profesionales e Institutos Terciarios no Universitarios.

Artículo 58°.- El periodo de inscripción será de diez (10) días hábiles administrativos, la publicación mencionada en el artículo 57° debe realizarse con diez (10) días corridos de anticipación con respecto a la iniciación de la inscripción.

CAPITULO IX
DE LAS CONDICIONES REQUERIDAS PARA PRESENTARSE A CONCURSO PARA CUBRIR CARGOS EN EL ÁREA DE PRECEPTORIA.

Artículo 59º.- Para presentarse a concurso los aspirantes deberán reunir las siguientes condiciones:

- A) Poseer título universitario o terciario en carrera de cuatro o más años de duración. Si el aspirante no contara con los requisitos antes mencionados, podrá ser incluido en la nómina y deberá acompañar su presentación con todos los elementos que acrediten su especial preparación. El Rector, con el previo dictamen de la Secretaría Académica, evaluará esa condición de "especial preparación".
- B) No estar inhabilitado para el desempeño de cargos públicos.

Artículo 60º.- Las solicitudes de inscripción serán presentadas personalmente o por correo, bajo recibo en el que constará la fecha de recepción en la Mesa de Entradas del establecimiento. Se confeccionará en formularios provistos por el establecimiento con la información indicada en el Artículo 54º y el Plan de Trabajo indicado en el artículo 55º en siete (7) ejemplares.

Artículo 61º.- No se admitirá la presentación de nuevos títulos, antecedentes o trabajos con posterioridad a la clausura del plazo de inscripción.

Artículo 62º.- Se remitirá a lo establecido en los artículos 10º, 11º y 12º del presente reglamento.

CAPITULO X
DE LA DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA CON INCUMBENCIA EN LOS CARGOS DOCENTES PARA EL ÁREA DE PRECEPTORIA

Artículo 63º.- La Dirección elevará a la Secretaría Académica la propuesta de miembros titulares y suplentes de las Comisiones Asesoras. La Secretaría Académica la girará al Rector, con su opinión, a los efectos previstos en el artículo 56º.

Artículo 64º.- La Comisión Asesora que actuará en los Concursos estará integrada por cinco (5) miembros. Tres (3) del claustro docente, un (1) graduado universitario y un (1) estudiante universitario

- A) Tres (3) profesores a saber: dos (2) Profesores regulares de la UNMdP. que deberán acreditar experiencia docente en el ámbito de enseñanza media y un profesor regular integrante del gabinete del establecimiento.
- B) Un alumno activo que tenga aprobadas más del 50 % de las asignaturas de una carrera de profesorado de la Universidad Nacional de Mar del Plata, egresado del Colegio.

- C) Un graduado universitario de una carrera de profesorado que sea egresado del Colegio Nacional Dr. A. U. Illia.

Artículo 65 °.- Se ajustará a lo normado en el artículo 15° del presente reglamento.

CAPITULO XI

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS DOCENTES INSCRIPTOS PARA CUBRIR CARGOS EN EL AREA DE PRECEPTORIA

Artículo 66°.- Las recusaciones y excusaciones de los docentes inscriptos para cubrir cargos en el Area de Preceptoría se regirán por lo establecido por los artículos 16°, 17°, 18° y 19°, del presente reglamento.

CAPITULO XII

DE LAS RECUSACIONES Y EXCUSACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ASESORA PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS DOCENTES EN EL AREA DE PRECEPTORIA

Artículo 67°.- Las recusaciones y excusaciones de los miembros de la Comisión Asesora para la provisión de cargos docentes en el Area de Preceptoría se regirán por los artículos 20°, 21°, 22°, 23°, 24°, 25°, 26° y 27° del presente reglamento.

CAPITULO XIII

DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN ASESORA PARA CUBRIR LOS CARGOS DOCENTES EN EL AREA DE PRECEPTORIA

Artículo 68°.- Una vez vencido los plazos para las recusaciones, excusaciones u objeciones o cuando ellas hubieran quedado resueltas, la Dirección pondrá a disposición de la Comisión Asesora la documentación presentada por los aspirantes. No se incluirán las actuaciones correspondientes a las objeciones, recusaciones y excusaciones, las que no quedarán incorporadas a las actuaciones del concurso.

Artículo 69°.- En caso fortuito o de fuerza mayor la Comisión Asesora podrá constituirse como mínimo con cuatro (4) miembros.

Artículo 70°.- Las fechas en que se tomarán las pruebas de oposición serán notificadas fehacientemente a los interesados y anunciadas en la cartelera del Establecimiento.

Artículo 71°.- La Comisión Asesora deberá expedirse dentro de los quince (15) días de haber recibido los antecedentes, la documentación y de haberse realizado la clase pública y el coloquio. Este término podrá ampliarse cuando una solicitud fundada en tal sentido fuera aprobada por la Secretaría Académica, extendiéndose por un plazo máximo de quince (15) días. En caso de mediar imposibilidad de cumplir con el plazo establecido por inconvenientes surgidos a algún miembro de la Comisión Asesora, la Secretaría Académica podrá ampliar el término. De cumplirse los plazos establecidos y

no poder constituirse la Comisión Asesora, la Secretaría Académica elevará al Rector una propuesta con alguna de las siguientes opciones:

- A) Si se continúa con el mismo concurso
- B) Si se anula lo actuado y se inician las acciones para realizar un nuevo llamado. El Rector decidirá en definitiva.

Artículo 72º.- Para la cobertura de los cargos de Jefe, Subjefe y Preceptor se procederá a resolver con carácter de oposición una resolución de problemáticas propias de las funciones a desarrollar en forma escrita y posteriormente un coloquio.

Artículo 73º.- La Comisión Asesora deberá constituirse formalmente 48 horas antes de la fecha de sustanciación del concurso con la integridad de sus miembros a fin de dar comienzo a su actividad, oportunidad en que definirá y programará la oposición en forma escrita que consistirá en la resolución de problemas referentes a su actividad, que deberá ser resuelta por los aspirantes en un lapso máximo de 60 minutos, sobre:

- A) Problemáticas propias de las funciones del cargo a cubrir.
- B) Aplicación del Reglamento Interno de la Institución.
- C) Aplicación de normativas internas de la Institución.

Artículo 74º.- La Comisión Asesora considerará y valorará la prueba de oposición y el coloquio para Jefatura y para Preceptores y los elementos presentados por los aspirantes teniendo en cuenta en las evaluaciones de los postulantes, los siguientes elementos de juicio:

Para Jefatura (Jefe y Subjefe):

- Poseer antecedentes en actividades afines
- Capacidad de organizar actividades establecidas dentro de sus funciones
- Capacidad de ejercer su autoridad con el personal a su cargo.
- Capacidad para la participación y el compromiso con el proyecto institucional.

Para Preceptores:

- Poseer antecedentes en actividades afines.
- Capacidad de organizar actividades establecidas dentro de sus funciones.
- Capacidad para trabajar en equipo tanto dentro del Área de Preceptoría como con los Departamentos y Gabinete.
- Conocer la estructura jerárquica vigente de la institución.
- Capacidad de ejercer su autoridad sobre los alumnos a cargo.
- Capacidad para la participación y el compromiso con el proyecto institucional.

Artículo 75º.- El coloquio se efectuará mediante una exposición de carácter público de hasta 20 minutos. Los oponentes no podrán presenciar las exposiciones de los aspirantes al mismo cargo. Para la cobertura de cargos de Jefatura de Preceptores en el coloquio se deberán abordar los siguientes ítem:

- A) Aclaración, especificaciones o ampliaciones de la información contenida en el curriculum, así como su contrastación con documentos o certificaciones si la Comisión Asesora lo requiriese.

B) Exposición de su Plan de Trabajo.

Para la cobertura de cargos de Preceptores en el coloquio se deberán abordar los siguientes ítem:

- A) Aclaración, especificaciones o ampliaciones de la información contenida en el curriculum, así como su contrastación con documentos o certificaciones si la Comisión Asesora lo requiriese.
- B) Resolución de una problemática específica.

Artículo 76º.- La oposición tendrá un valor hasta un total del 70% del puntaje total (40% la oposición en forma de evaluación escrita y 30% el coloquio y plan de trabajo) y los antecedentes hasta un total de 30%.

Artículo 77º. - Se ajustará a lo normado por los artículos 38º y 39º del presente Reglamento.

Artículo 78º.- El dictamen de la Comisión Asesora deberá ser explícito y fundado y constará en un acta que firmarán todos sus integrantes y deberá contener:

- A) La nómina de los aspirantes.
- B) El detalle y la valoración exigidos en el Artículo 76º.
- C) El Orden de Méritos para el o los cargos, categoría y dedicación objeto del concurso y la nómina de personas excluidas por no reunir las condiciones mínimas. El Orden de Méritos será encabezado por el aspirante propuesto como candidato para ocupar él o los cargos motivo del concurso. Si no existiera unanimidad, se elevarán tantos dictámenes como posiciones existieran.

CAPITULO XIV

DE LA RESOLUCIÓN DEL CONCURSO EN EL CONSEJO CONSULTIVO PARA LA PROVISIÓN DE CARGOS EN EL AREA DE PRECEPTORIA

Artículo 79º.- La resolución del concurso para la provisión de cargos en el área de Preceptoría se regirá por los artículos 41º, 42º, 43º, 44º, 45º, 46º, 47º, 48º, 49º y 50º del presente reglamento.

CAPITULO XV

DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 80º.- La designación de los docentes regulares para horas cátedra y el Area de Preceptoría estará a cargo del Sr. Rector y no podrá efectuarse en un régimen horario menor al que fue establecido en el respectivo llamado a concurso. La permanencia en el cargo se regirá por lo establecido en la OCS 690/93 y sus modificatorias.

Artículo 81º.- Toda solicitud que el docente formule para disminuir el régimen de dedicación será considerada caso excepcional y resuelto por el Rector.

Artículo 82º.- Notificado de su designación, el docente deberá asumir sus funciones dentro del plazo determinado por la Dirección, salvo que invocare ante ella un impedimento justificado. Transcurrido ese plazo o vencida la prórroga que se le otorgase, la Dirección deberá, en el caso en que el docente no se haya hecho cargo de sus funciones, poner el hecho en conocimiento del Sr. Rector para que éste deje sin efecto la designación.

Artículo 83º.- Las designaciones de los docentes obligan a éstos a desempeñarse en las actividades y en el área en que fuera designado por el Rector, pudiendo el docente designado ser afectado a asignaturas equivalentes o afines que surjan de eventuales cambios de planes de estudio o reorganización del establecimiento.

CAPITULO XVI DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 84º.- Los aspirantes y los miembros de las Comisiones Asesoras, según corresponda, serán notificados personalmente, por carta documento o telegrama colacionado de las resoluciones siguientes:

- A) Las que dispongan el traslado de las impugnaciones, objeciones y recusaciones y las decisiones que recaigan sobre ellas.
- B) Las que establezcan el lugar y la fecha del coloquio.
- C) Todas las demás resoluciones en que puedan verse afectados intereses de partes.

Artículo 85º.- Las notificaciones serán efectuadas en el domicilio especial que el aspirante deberá constituir conforme con lo dispuesto en los Artículos 8º y 54º del presente reglamento.

Artículo 86º.- Todos los plazos establecidos en este reglamento se contarán por días hábiles salvo expresa disposición en contrario.

Artículo 87º.- La presentación de la solicitud de inscripción importa por parte del interesado el conocimiento y la aceptación de las condiciones fijadas en este reglamento y disposiciones complementarias.

Artículo 88º.- Establecer que no debe mediar un período mayor a seis (6) meses entre la fecha del llamado y la sustanciación del concurso.

Artículo 89º.- Toda cuestión no prevista o que se presente acerca de la interpretación o aplicación de estas normas, será resuelta por el Consejo Superior.

Artículo 90º.- Las Comisiones Asesoras deberán emplear en la evaluación de los antecedentes de los postulantes, la Tabla Anexa que se adjunta como Anexo I del presente Reglamento.

ANEXO II DE LA ORDENANZA DE CONSEJO SUPERIOR N° 1033

Tabla de Evaluación de Títulos y Antecedentes para aplicar en los Concursos para cubrir Cargos Directivos y/o docentes (Horas Cátedra, Preceptores, Jefatura de Preceptores, Gabinete, Talleres, etc.) en el Colegio Nacional "Dr. Arturo U. Illia" de la Universidad Nacional de Mar del Plata

TÍTULOS BÁSICOS PROFESORES (Máximo 50 puntos – no acumulativos).

1. Títulos Docentes de la Especialidad	Escala
Por título de PROFESOR en la Especialidad concursada se otorgará:	Puntos
A. Cuando el título ha sido otorgado por una Universidad Argentina o Extranjera homologado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que tenga una duración mínima de cuatro años.	50
B. Cuando el título ha sido otorgado por Institutos del Profesorado Secundario y/o Terciario Oficiales, y/o incorporados a la enseñanza oficial con una duración mínima de cuatro años.	40
2. Títulos Habilitantes de grado universitario, afín con Título de Capacitación Docente, se otorgará:	
A. Cuando el título ha sido otorgado por una Universidad Argentina o Extranjera homologado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que tenga una duración mínima de cuatro años.	50
B. Cuando el título ha sido otorgado por Institutos del Profesorado Secundario y/o Terciario Oficiales, y/o incorporados a la enseñanza oficial con una duración mínima de cuatro años.	40
3. Títulos Habilitantes Afines	
A. Doctor sin Título de Profesor.	35
B. Licenciados y otros sin Título de Profesor	30
C. Cuando el título ha sido otorgado por Institutos del Profesorado Secundario y/o Terciario Oficiales, y/o incorporados a la enseñanza oficial	25

1.2 TÍTULOS BÁSICOS: JEFATURA DE PRECEPTORES, PRECEPTORES, AUXILIARES (Máximo 35 puntos – No acumulativos).

12.	Por Título de Profesor se otorgará:	Puntos
	A. Cuando el título ha sido otorgado por una Universidad Argentina o Extranjera homologado por el Ministerio de Relaciones Exteriores y que tenga una duración mínima de cuatro años	50
	B. Cuando el título de Capacitación ha sido otorgado por Institutos del Profesorado Secundario y/o Terciario Oficiales, y/o incorporados a la enseñanza oficial con una duración mínima de cuatro años.	40
2. Por Título Docente se otorgará:		
	A. Maestra/o Normal Nacional, Maestra/o o Profesor/a Especializado/a en Educación Primaria ó Educación General Básica que haya sido otorgado por Establecimientos Terciarios Oficiales y/o incorporados a la enseñanza oficial con una duración mínima de cuatro años.	25
12.	Títulos para Auxiliares Técnicos	
	A. Título Universitario afín al cargo concursado	25
	B. Técnico en la especialidad a concursar que haya sido otorgado por establecimientos Terciarios Oficiales y/o incorporados a la enseñanza oficial	20
	C. Técnico en la especialidad a concursar que haya sido otorgado por establecimientos de nivel medio Oficiales y/o incorporados a la enseñanza oficial	15

2. ADICIONAL POR OTROS TÍTULOS Y POSTGRADOS (Máximo 15 puntos – no acumulativos)

- A. Cuando haya simultaneidad de Títulos básicos se considerará para el cómputo respectivo el que otorgue mayor puntaje, al que se adicionarán los puntos que otorgue el Título de mayor valoración que presente el aspirante, salvo la excepción prevista en el punto E.

TÍTULOS	Puntos
A) Título de Doctor en tema afín a la especialidad concursada otorgado por Universidades Argentinas y/o Extranjeras.	15
B) Magíster en tema afín a la especialidad concursada otorgado por Universidades Argentinas y/o Extranjeras.	10
C) Postgrado de Especialización en tema afín a la especialidad concursada otorgado por Universidades Argentinas y/o Extranjeras.	7
D) Título de Licenciado en tema afín a la especialidad concursada otorgado por Universidades Argentinas y/o Extranjeras.	5
E) El Título de Maestra Normal Nacional y/o Provincial adicionará aún en el caso que quién lo posea tenga otro Título docente superior habilitante.	2

- B) En el caso de asignaturas técnicas, en que se consideran los títulos profesionales habilitantes, la posesión de títulos de profesor en otra especialidad con el que el se acredite formación pedagógica otorgará un adicional.

TÍTULO ADICIONAL	Puntos
A) Otorgado por Universidades Argentinas y/o Extranjeras.	5
B. Otorgado por Establecimientos Terciarios Oficiales y/o incorporados a la enseñanza oficial con una duración mínima de cuatro años.	3

- 12.** A quienes posean título docente específico a la materia concursada y cuentan con otro título universitario se le otorgará un adicional en los siguientes casos:

TÍTULO	Puntos
Otro título universitario docente afín con la especialidad concursada	5
Otro título universitario docente no afín con la especialidad concursada	4
Otro título universitario habilitante afín con la especialidad concursada	4
Otro título universitario habilitante no afín con la especialidad concursada	3

12. ANTIGÜEDAD DOCENTE (Máximo 15 puntos – No acumulativos – No se podrán computar actividades simultáneas).

3.1 Se tendrá en cuenta para el computo de puntaje por antigüedad docente en Profesores el siguiente puntaje. El mismo no es acumulativo cuando el ejercicio de la docencia ha sido simultáneo considerándose en estos casos el que otorgue mayor puntaje:

A) Ejercicio de la docencia, con carácter de profesor regular, en el nivel medio en Colegios dependientes de Universidades Nacionales, al frente de alumnos por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	1
B) Ejercicio de la docencia, con carácter de profesor interino, en el nivel medio en Colegios dependientes de Universidades Nacionales, al frente de alumnos por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,80
C) Ejercicio de la docencia en el nivel medio al frente de alumnos por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,60
D) Ejercicio de la docencia universitaria, con carácter de profesor regular, al frente de alumnos por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,50
E) Ejercicio de la docencia universitaria, con carácter de profesor interino, al frente de alumnos por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,40
F) Ejercicio de la docencia universitaria, con carácter de Auxiliar de docencia regular, al frente de alumnos por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,30
G) Ejercicio de la docencia universitaria, con carácter de Auxiliar de docencia Interino, al frente de alumnos por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,20
H) Ejercicio de la docencia universitaria, con carácter de Ayudante Alumno, con funciones docentes por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,10
I) Ejercicio de la función de Preceptor u otro cargo de auxiliar y/o Ayudante en el nivel medio cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,05

3.2 Jefatura de Preceptores, Preceptores y Auxiliares:

A) Ejercicio de la función de Preceptor u otro cargo de Auxiliar y/o	
--	--

Ayudante con carácter regular en Colegios dependientes de Universidades Nacionales por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses	1
B) Ejercicio de la función de Preceptor u otro cargo de Auxiliar y/o Ayudante con carácter interino o suplente en Colegios dependientes de Universidades Nacionales por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses	0,80
C) Ejercicio de la función de Preceptor u otro cargo de auxiliar y/o Ayudante en el nivel medio por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,40
D) Ejercicio de la función de Profesor en el nivel medio por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses.	0,30

12. DICTADO DE CURSOS, CURSILLOS, CONFERENCIAS Y SEMINARIOS
(Máximo 10 puntos – no acumulativos)

En Instituciones de jerarquía académica, Universidades e Instituciones Superiores, Nacionales o Privadas. (Considerando contenidos, nivel académico, cantidad de horas cátedra, participación).

Se tendrán en cuenta todas las formas de perfeccionamiento docente y actualización en relación con la especialidad y afines, según los siguientes indicadores:

- .- **Contenidos:** en relación con los objetivos que se determinan en las carreras y cursos de nivel terciario en sus distintas modalidades, y los de las asignaturas a cubrir.
- .- **Nivel Académico:** de las instituciones que otorgan los certificados.
- .- **Cantidad:** de horas cátedras y/o duración de las mismas.
- .- **Participación:** en trabajos, presentación de las comunicaciones, etc.

4.1 Cursos, Cursillos	De la Especialidad	Afines
60 hs. cátedra o más	10	5
40 hs. cátedra	8	4
20 hs. cátedra	5	3
10 hs. cátedra	3	1
hasta un mínimo de 4 hs. cátedra	1	0,5
4.2 Participación como expositor en Conferencias, charlas, jornadas, mesas redondas, encuentros y otras formas	0,50	0,25

12. ASISTENCIA Y/O PARTICIPACIÓN EN CURSOS, CURSILLOS Y SEMINARIOS. (Máximo 8 puntos - No acumulativos).

Realizados por Instituciones de jerarquía académica. (Considerando contenidos, Nivel académico, cantidad de horas cátedra, participación).

- **Cursos Asistidos:** en instituciones de jerarquía académica, universidades e instituciones superiores, nacionales y privadas. Se tendrán en cuenta todas las formas de perfeccionamiento docente y actualización en relación con la especialidad y afines, según los siguientes indicadores:
- **Contenidos:** en relación con los objetivos que se determinan en las carreras y cursos de nivel terciario en sus distintas modalidades y especialidades, y los de las asignaturas a cubrir.
- **Nivel académico:** de las instituciones que otorgan los certificados
- **Cantidad:** Horas cátedra y/o duración de las mismas.
- **Participación:** en trabajos, presentación de comunicaciones, etc.

Cursos, Cursosillos	De la Especialidad	Afines
60 hs. cátedra o más	3	2
40 hs. Cátedra	2	1
20 hs. Cátedra	1	0,5

6. ASISTENCIA Y/O PARTICIPACIÓN EN CONGRESOS. (Máximo 10 puntos no acumulativos).

Congresos y Simposios	De la Especialidad	Afines
Internacionales con presentación de ponencia	3	2
Internacionales sin presentación de ponencia con funciones de moderador, comentarista o coordinador	1	0.5
Nacionales con presentación de ponencia	2	1
Nacionales sin presentación de ponencia con funciones de moderador, comentarista o coordinador	1	0.5
Regionales y Locales con presentación de ponencia	1	0.5
Regionales y Locales sin presentación de ponencia con funciones de moderador, comentarista o coordinador	0,50	0,25

12. DISTINCIONES

Premios y distinciones hasta 5 puntos.

8. BECAS OTORGADAS POR ORGANISMOS NACIONALES Y/O INTERNACIONALES.

Se considera que cada una de las categorías mencionadas son excluyentes y se considerará sólo el de máximo puntaje.

Becas de Investigación	Puntos
Becas de Postgrado	10
Becas de Perfeccionamiento	8
Becas de Iniciación	5
Becas de Estudiante Avanzado	2

9. PUBLICACIONES Y TRABAJOS. (Máximo 20 puntos)

Se tendrá en cuenta: jerarquía del trabajo, extensión, originalidad, nivel de la enseñanza, si fue publicado o es inédito, adecuación a la materia y/o al nivel de la enseñanza en el cual se desempeñarán los egresados de la carrera.

Por obras, o libros técnicos o de texto relativos a la especialidad que se concursan para el nivel medio o superior	10 puntos por cada uno
Por publicaciones o trabajos de investigación relativa a la especialidad que se concursan para el nivel medio y superior	5 puntos por cada uno
Por trabajos afines a la especialidad técnicos y literarios	1 punto por cada uno

10. CARGOS DE GESTION. No se computarán actividades simultáneas, se otorgará hasta un máximo de 10 puntos.

Ejercicio en cargos de gestión universitaria por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses: (Hasta un máximo de 6 puntos)	0,50 puntos.
Ejercicio en cargos de gestión no universitaria por cada año o fracción no inferior a seis (6) meses: (Hasta un máximo de 4 puntos)	0,50 puntos

11. FUNCIONES DE EXTENSIÓN. (Máximo 10 puntos).

Organización de eventos, jornadas, exposiciones artísticas, referidas a las actividades específicas, por cada una	5 puntos
---	-----------------

Presentación de trabajos en eventos, jornadas y exposiciones artísticas referidas a las actividades específicas	2 puntos
---	-----------------

12. FACTOR DE CONVERSIÓN

A fin de facilitar el trabajo de la Comisión Asesora la suma total de los Antecedentes (163 puntos como máximo) deberá ser multiplicada por el factor 0,184 a fin de obtener el porcentaje acordado (30 %) en los Artículos 36° y 76° de la OCS N°